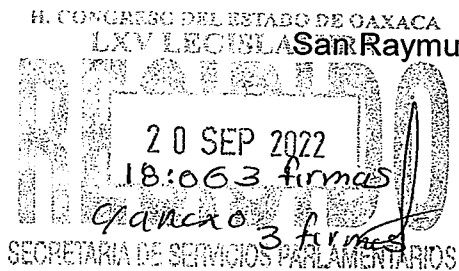


COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de septiembre del 2022.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/0024/2022.

ASUNTO: Inscripción de dictamen.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

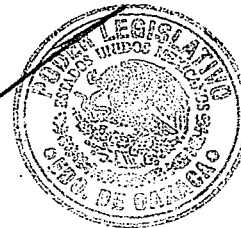
Por este medio solicito inscribir dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria, el presente dictamen por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

ALTAMIRANO
ROSALES/ PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



Dip. Adriana Altamirano Rosales
Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@gmail.com
Edificio de diputados, primer nivel

**COMISION PERMANENTE DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL
SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP. LXV/CTSS/18/2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34; 36; y, 42 fracción XXVIII, 64 fracción II, 68 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que la Comisión permanente de Trabajo y Seguridad Social realizó del expediente supraindicado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión ordinaria de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, la Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto iniciativa por el que se reforma el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.



COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Con fecha de 09 de septiembre del 2022, Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo instruido por las y los Ciudadanos Secretarios de Sexagésima Quinta Legislatura, lo remitió mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM. /1550/2022 a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXV/CTSS/18/2022.
- III. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 20 de septiembre del 2022, las diputadas integrantes de la Comisión, se avocaron al estudio y análisis de la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto del expediente que nos ocupa y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo que establecen los artículos 59 fracciones I, L, LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 63 y 65 fracciones XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 36, 38 y 42 fracción XXVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social es competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto propuesta por la diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, tiene como propósito armonizar y regular el cómo se debe calcular y realizar el pago de salarios caídos, que en concurrencia con el marco normativo nacional especifica claramente los objetivos de evitar que los juicios



COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos, impedir que eventualmente se postergue el pago por falta de una partida presupuestal y prevenir el registro de pasivos en detrimento de las finanzas públicas imposibles de cumplir.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, fundamenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

La razón principal para modificar el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados de Gobierno del Estado, es que los salarios caídos se pagan hasta el total cumplimiento del laudo, lo cual ha generado problemas a las administraciones públicas, toda vez que existe un gasto programado, lo cual al momento de dictar laudos favorables las administraciones no cuentan con recursos para hacer frente a esta obligación, lo que se traduce en la constante postergación de pagos, mismos que en su mayor parte son heredados a las administraciones subsecuentes y que poco a poco se traducen en pasivos, lo cual contribuye a él detrimento de las finanzas públicas, y en cargas económicas imposibles de cubrir, por lo que es de trascendental importancia la adecuación a la Ley, en lo referente al pago de salarios caídos, para disminuir la afectación económica que sufre la hacienda pública estatal como consecuencia de la prolongación de los juicios laborales, además bajo esta premisa, los trabajadores accederán más rápidamente al pago de los salarios caídos.

La presente iniciativa pretende ajustar la norma a circunstancias actuales del ámbito laboral, acorde con los parámetros internacionales, la Constitución Federal y la Ley Federal del trabajo, para brindar certeza jurídica con una mejor impartición de justicia y la conciliación, la cual no trasgrede el principio de progresividad previsto en el artículo 1º de nuestra Constitución, ni tampoco lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual refiere "Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en



COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

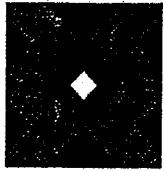
ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" 1 .

Como se ha expresado en el ámbito federal y en otras entidades federativas, no se trata de una medida regresiva de un derecho, ya que marca la interdependencia frente al interés colectivo de conservar las fuentes de empleo, su objetivo es privilegiar la pronta impartición de justicia; siendo una medida justa, adecuada, idónea, proporcional, que además va acorde a lo estipulado en el artículo 123 de la Constitución Federal, así como o establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

La propuesta no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional la cual impone a los patronos la obligación de indemnizar a los trabajadores separados o despedidos injustificadamente de la fuente de empleo, lo que se busca es armonizar legislativamente para la regulación de como habrá de calcularse el pago de salarios caídos, que en concurrencia con el marco normativo nacional especifica claramente los objetivos siguientes:

- a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos.
- b) Impedir que eventualmente se postergue el pago por falta de una partida presupuestal.
- c) Prevenir el registro de pasivos en detrimento de las finanzas públicas imposibles de cumplir.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



LEGISLATURA

COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

ART 40 LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	ART 40 LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
<p>ARTICULO 40.- Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir. El Estado se librará de la obligación de reinstalar cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas.</p>	<p>ARTICULO 40.- Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, computados desde la fecha de revocación de su nombramiento hasta por un periodo máximo de doce meses. El Estado se librará de la obligación de reinstalar cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas.</p>

CUARTO.- La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a través de un análisis exhaustivo de la iniciativa que pretende reformar el artículo 40 de la Ley de Servicio Civil para los Empleados de Gobierno del Estado propuesta por la diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, tiene como propósito armonizar y regular el cómo se debe calcular y realizar el pago de salarios caídos, que en concurrencia con el marco normativo nacional especifica claramente los objetivos de evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos, impedir que eventualmente se postergue



COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

el pago por falta de una partida presupuestal y prevenir el registro de pasivos en detrimento de las finanzas públicas imposibles de cumplir.

Las integrantes de esta Comisión, reiteramos que la iniciativa plantea el reconocimiento de derechos laborales de trabajadores del Estado de Oaxaca, somos acordes a los que establece de igual forma la Ley Federal de Trabajo, mismo que busca mayor seguridad y condiciones laborales en beneficio de patrón y trabajador.

Consideramos que se necesita construir un andamiaje jurídico para que la actualización y modernización de nuestras normas laborales y que la llamada Ley burocrática este acorde a los parámetros de los parámetros internacionales y en los términos de nuestra Ley primaria y la Ley Federal del Trabajo, brindando mayor certeza jurídica a través de mejorar la impartición de justicia y la conciliación pues esto contribuye a mantener un adecuado equilibrio de diversos factores.

Quienes dictaminamos pugnamos por una política laboral que proteja los derechos de los trabajadores que también debe traducirse en mayor productividad y salvaguarda de sus derechos intrínseco como lo es el pago de sus salarios caídos y la indemnización que les corresponde cuando han sido separados de su trabajo o despedidos.

Para fortalecer nuestra visión, hacemos alusión a lo que ha referido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uno de los puntos medulares de la iniciativa expresar en una tesis lo siguiente:

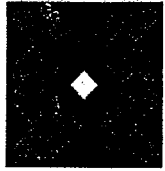
SALARIOS CAÍDOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, PÁRRAFOSEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE 30 DENOVIEMBRE DE 2012, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DEPROGRESIVIDAD NI ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS. De la interpretación armónica de los artículos 1o. y 123, apartado A, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en



COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, y de los precedentes sustentados por esta Segunda Sala del Máximo Tribunal del país sobre el principio de progresividad, se concluye que la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, no transgrede el principio de progresividad que tutela el citado artículo 1o. constitucional, ni es violatorio de derechos humanos, porque no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos siguientes: a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y b) Impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo, y por ello, indirectamente incide en otros problemas para la economía nacional. Máxime que el legislador federal si bien limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, lo cierto es que también contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o a los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral. SEGUNDA SALA Contradicción de tesis 291/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Sexto del Primer Circuito y Primero del Décimo Sexto Circuito, ambos en Materia de Trabajo, y Primero del Décimo Noveno Circuito. 20 de enero de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidentes: Javier Laynez Potisek y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis XVI.1o.T.2 L (10a.), de título y subtítulo: "SALARIOS CAÍDOS. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, AL ESTABLECER SU PROCEDENCIA HASTA POR 12 MESES EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO



LEGISLATURA

COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

INJUSTIFICADO, NO VIOLADERECHOS HUMANOS.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Tomo III, agosto de 2014, página 1953, y Tesis XIX.1o.5 L (10a.), de título y subtítulo: "SALARIOS VENCIDOS. EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFOSEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE PREVÉ SU PAGO A UN PERIODO MÁXIMODE 12 MESES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DEPROGRESIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL(LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo III, febrero de 2015, página 2857, y El sustentado por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 116/2015. Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 116/2015, resuelto por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, derivó la tesis aislada I.16o.T.2L (10a.), de título y subtítulo: "SALARIOS VENCIDOS. EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE PREVÉ SU PAGO A UN PERIODO MÁXIMO DE 12MESES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO, VULNERA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDADPREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE APARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 30 de octubre de 2015 a las 11:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, Tomo IV, octubre de 2015, página 4094. Tesis de jurisprudencia 28/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Por lo anteriormente descrito, las integrantes de la Comisión permanente de Trabajo y Seguridad Social, coincidimos en la importancia que tiene la presente Iniciativa, cuya finalidad es la de garantizar los derechos laborales en armonización con la Ley Federal, una vez analizada **determinamos procedente** la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 40 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores del



COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Gobierno del Estado, que dio origen al presente dictamen de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" DECRETA SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, **computados desde la fecha de revocación de su nombramiento hasta por un periodo máximo de doce meses.** El Estado se librá de la obligación de reinstalar cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de septiembre de 2022.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES
PRESIDENTA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO
ROSALES/ PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen del expediente número 18 de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.